

CONSTANCIA SECRETARIAL: Febrero 14 de 2023, Al despacho del señor Juez informando que la última hora hábil del día de ayer, venció el término de cinco (5) días de que disponía el libelista para subsanar los defectos anotados en la providencia calendada el 03 del mismo mes y año notificada por estados del 06 de enero de los corrientes. **LO HIZO.** Sírvase proveer.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
 CARAMANTA - ANTIOQUIA

Febrero, veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00005 00
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Juan Carlos Londoño Soto
Demandado	Edison Fabián Burbano Claros y Carlos Hernán Aguirre Noreña
Asunto	Admite Demanda
Auto Interlocutorio	0038

El Despacho mediante auto interlocutorio No 0024 de fecha tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), inadmitió la demanda de la referencia, por encontrar que no reunía los requisitos consagrados en los artículos 82°, 84° y 90° del Código General del Proceso, para lo cual previo a su admisión, se concedió al libelista el término de cinco (5) días para subsanar los yerros antes señalados, so pena de rechazo.

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, el término de cinco (5) días reseñados venció y la parte se manifestó dentro del término señalado.

Revisada la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual de mínima cuantía, adelantada a través de apoderado judicial por Juan Carlos Londoño soto, contra Edison Fabián Burbano Claros y Carlos Hernán Aguirre Noreña, reúne los requisitos de los artículos 82° y subsiguientes del C.G.P, por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual de mínima cuantía, adelantada a través de apoderado judicial por Juan Carlos Londoño soto, contra

Edison Fabián Burbano Claros y Carlos Hernán Aguirre Noreña, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 390° del C.G.P; désele a las presentes diligencias el trámite del proceso Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 290° a 293° del C.G.P y córrasele traslado por el término de diez (10) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Reconózcase como apoderado judicial al Doctor JAIME EDUARDO BASTIDAS ROBAYO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.088.305.939 expedida en Pereira, y profesionalmente con la tarjeta N.º 395.603 expedida por el C.S de la J., en los términos del poder conferido.

QUINTO: Atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 2° y 9° de la Ley 2213 de 2022, NOTIFÍQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

SEXTO: Decretar el embargo del vehículo automotor de placas CBO 246, de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali – Valle.

SÉPTIMO: Líbrese el correspondiente oficio, con el objeto de que la entidad se sirva inscribir la medida decretada en el numeral anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 numeral 1 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b9d2e0f2a43264f6e55fb91c576186db132b0879dd44ca85f684c26b84efd8**

Documento generado en 28/02/2023 02:42:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CARAMANTA-ANTIOQUIA**

CERTIFICO:

Que el auto anterior, **SE NOTIFICÓ POR
ESTADO ELECTRÓNICO No 07**, fijado en el
Micosotio Web del despacho, el día de hoy 02 de
Marzo de 2023, a las 8:00 a.m.



JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario